



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 192 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190016400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Trinidad Diaz Ramos Y Otro	Antonia Ramos De Diaz	27/10/2021	Auto Ordena - Corrijase El Error, Por Cambio De Nombre, En Que Incurrió El Despacho Enel Encabezado De La Sentencia Del Pasado 30 De Septiembre, Consignandocomo Demandante A Jose Manuel Oscar Mendez Carballo, Siendoque Quienes Ostentan Esa Calidad Son Los Señores Trinidad Y Manuelantonio Diaz Ramos, Y Así Deberá Leerse. El Resto De La Sentencia Semantiene Incólume.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85a232d1-5c9a-45c0-b8d8-4147fda95d34



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 192 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180047400	Procesos Ejecutivos	Mery Gomez De Aguilar	Luis Gabriel Aguilar Quinche	27/10/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso
13001311000120210051500	Procesos Verbales	Luis Enrique Yanez Herrera	Yudis Yanez Rodriguez	27/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120160050500	Procesos Verbales Sumarios	Cindy Adriana Torres Gamez	Jhon Andry Paternina Blanco	27/10/2021	Auto Decide
13001311000120210051600	Procesos Verbales Sumarios	Jesica Paola Roa Mercado	Rafael Andres De La Barrera Zarza	27/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85a232d1-5c9a-45c0-b8d8-4147fda95d34



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 192 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210024300	Procesos Verbales Sumarios	Rocio Gomez Del Valle	Angel Mendoza Herazo	27/10/2021	Auto Decide - 1. Téngase Notificado, Por Conducta Concluyente, Al Señor Angelhumberto Mendoza Herazo. En Consecuencia, Se Tendrá Como Fecha Denotificación Del Auto Que Admite La Demanda De Alimentos, Al Demandado, La De Hoy, Esto Es, 27 De Octubre De 2021. 2. Vencido El Término De Traslado Correspondiente, Vuelva El Expedienteal Despacho Para Resolver Sobre Lo Pertinente.

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85a232d1-5c9a-45c0-b8d8-4147fda95d34



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 192 De Jueves, 28 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120140044400	Procesos Verbales Sumarios	Yasmin Stella Guzman Ochoa	Wilfrin Antonio Hernandez Atencio	27/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 28 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

85a232d1-5c9a-45c0-b8d8-4147fda95d34



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00164-2019

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Sucesión Intestada** de la causante ANTONIA RAMOS DE DIAZ, promovido por TRINIDAD y MANUEL ANTONIO DIAZ RAMOS, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección de sentencia.

Ciertamente, observa el Despacho que, en la sentencia del pasado 30 de septiembre, en su encabezado, por error escritural, se consignó el nombre de JOSE MANUEL OSCAR MENDEZ CARBALLO como demandante en dicho proceso, siendo que quienes ostentan esa calidad son los señores TRINIDAD y MANUEL ANTONIO DIAZ RAMOS, por lo que se procederá con la debida corrección a partir de lo que establece el art. 286 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Corrijase el error, por cambio de nombre, en que incurrió el Despacho en el encabezado de la sentencia del pasado 30 de septiembre, consignando como demandante a "JOSE MANUEL OSCAR MENDEZ CARBALLO", siendo que quienes ostentan esa calidad son los señores **TRINIDAD** y **MANUEL ANTONIO DIAZ RAMOS**, y así deberá leerse. El resto de la sentencia se mantiene incólume.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00474-2018. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora MERY DEL CARMEN GÓMEZ DE AGUILAR, a través de apoderado judicial, en contra del señor GABRIEL AGUILAR QUINCHE informándole que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito y demás que considere. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas presentada por la secretaria, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, encuentra este Despacho que la misma viene liquidada erróneamente, en tanto que no se incluyen en ella, las cuotas que se han venido causando desde el auto que libró mandamiento ejecutivo a la fecha.

Sin embargo, se e procederá a reajustar dicha liquidación, para lo cual se pasa a discriminar lo adeudado de la siguiente manera:

- i. Por concepto de capital: \$2'194.000.00.
- ii. Cuotas causadas: \$4'388.000.00.
- iii. Agencias en Derecho: \$ 153.580.00.

Total adeudado: \$6'735.580.00

Ahora bien, conforme a la relación de depósitos judiciales de que da cuenta el Portal Web del Banco Agrario de Colombia, desde el mandamiento ejecutivo al día de hoy se han pagado \$3'291.000.00., por lo que el **saldo pendiente por pagar es de \$3'444.580.00.**

A partir de lo anterior, y teniendo en cuenta que, según dicha relación, existen pendientes por pagar los depósitos **412070002305826** por valor de **\$1'411.765.00.** **412070002315968** por valor de **\$1'411.765.00.,** **412070002325045** por valor de **\$1'411.765.00.** y **412070002514116** por valor de **\$12'238.115.00.,** los que sumados arrojan un total de **\$16'473.410.00.,** el Despacho, considerando que el Ejecutado ha sido **reiterativo** en el incumplimiento de la cuota alimentaria pactada, lo que ha llevado a que sea demandado reiteradamente; procederá a autorizar el pago a la señora MERY DEL CARMEN GÓMEZ DE AGUILAR de la totalidad de los



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

depósitos judiciales antes anotados, con lo cual no sólo se cubrirá el **saldo de \$3'444.580.oo.** arrojado por **la liquidación del crédito reajustada** por el Juzgado, sino que, para garantizar el pago de las cuotas alimentaria que se causen durante los próximos once (11) meses, la demandante tendrá, a **manera de anticipo**, el **monto restante por valor de \$13'028.830.oo.**, quedando, de ese modo, garantizado el pago de las cuotas que se causen **a futuro** durante el número de meses indicado, esto es, por los meses de noviembre y diciembre de 2021; enero a septiembre de 2022.

Como consecuencia de todo lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Apruébese** la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. **Apruébese** la liquidación de crédito reajustada por el Juzgado en la parte motiva de esta providencia.
3. Entréguese a la demandante, señora MERY DEL CARMEN GÓMEZ DE AGUILAR, los depósitos judiciales pendientes por pagar y de los cuales se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia, cuya sumatoria arrojó el **valor de \$13'028.830.oo.**,
4. **Decretar** la **Terminación** del proceso, por pago total de la obligación. Archívese la actuación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00515-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor LUIS ENRIQUE YANÉZ HERRERA contra la señora YUDIS YANEZ RODRÍGUEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, de la referencia, la que, revisada, se constata que:

- a) No se aportan con la demanda las direcciones físicas y/o electrónicas de los señores Marta Yanéz Herrera y Humberto Rodríguez Matos, quienes deben ser vinculados a este proceso.
- b) En el poder allegado se consigna un correo electrónico de la apoderada, que no concuerda con el que se encuentra registrado en la plataforma SIRNA.
- c) No se allega constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a la demandada y los eventuales vinculados, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020.
- d) El demandante no informa, bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor LUIS ENRIQUE YANÉZ HERRERA contra la señora YUDIS YANEZ RODRÍGUEZ.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00505-2016. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora ESTEFANI MARCELA PATERNINA TORRES, a través de apoderado judicial, contra el señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO, informándole que se encuentra pendiente memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con el anterior informe secretarial, se advierte sendos memoriales allegados a través del correo institucional del Despacho, los días 14 y 15 de octubre de 2021, observándose que, en el primero, la parte **Ejecutada** solicita que se le remita la demanda y sus anexos para efectos de presentar las excepciones a que hubiere lugar; al paso que, en el segundo, la parte **Ejecutante** allega constancias con las que pretende certificar que efectuó la notificación del demandado.

Ahora bien, respecto de la constancia allegada por el demandante, no da cuenta con exactitud y claridad que se hubiere efectuado la notificación al demandado, pues no se precisa en el pantallazo que el correo ciertamente se hubiere enviado, ni la fecha en que ello ocurrió. Tampoco se precisa que los documentos tales como la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo, hubieren sido enviados efectivamente, puesto que, si bien afirma haberla remitido con copia a este Despacho, tal nota no fue encontrada en el correo institucional, y del pantallazo adjunto se puede observar que el dominio del correo del Juzgado copiado está errado.

En razón a lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que aporte las constancias claras e idóneas del correo enviado al demandado, con el objeto de establecer plenamente si la notificación al ejecutado ciertamente se efectuó.

Respecto del poder otorgado por el ejecutado, le será reconocida personería jurídica al apoderado y se ordenará la remisión de los documentos pedidos. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Reconózcase** a la abogada Arlett María Muñoz Díaz, la calidad de apoderada judicial del ejecutado, señor JHON ANDRY PATERNINA BLANCO.
2. **Requírase** a la parte ejecutante, a fin de que se sirva allegar constancia o certificación idónea de haber notificado eficazmente al demandado,

donde pueda verificar el Despacho los documentos remitidos y la fecha de envío de los mismos.

3. Por Secretaría, Remitir al demandado la demanda, anexos y copia del mandamiento de pago, por él solicitado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00516-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentada por la señora JESICA PAOLA ROA MERCADO en procura de alimentos para el menor S. de la B.R. , contra del señor RAFAEL ANDRES DE LA BARRERA ZARZA informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que:

- a) Las pretensiones y hechos de la demanda no ofrecen claridad en cuanto a que no se efectúa una relación razonada de los gastos mensuales del alimentario. (Nral. 4^o art. 82 C.G.P).
- b) En la demanda no se informa, bajo la gravedad de juramento, cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, se mantendrá en secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTO DE MENORES, de la referencia
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4^o del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00243-2021

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos**, promovido por ROCIO GOMEZ DEL VALLE, en favor de la niña I.S.M.G., contra ANGEL HUMBERTO MENDOZA HERAZO, en el que se advierte que el demandado, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, manifiesta haber sido notificado del proceso que cursa en su contra en este despacho.

Ahora bien, revisada la solicitud del demandado, podemos inferir que conoce de la providencia que admitió la demanda, pudiendo de esta manera tenerse por notificado a dicha parte por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el art. 301 del C.G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase notificado, por Conducta Concluyente, al señor **ANGEL HUMBERTO MENDOZA HERAZO**. En consecuencia, se tendrá como fecha de notificación del auto que admite la demanda de Alimentos, al demandado, la de hoy, esto es, 27 de octubre de 2021.

2º. Vencido el término de traslado correspondiente, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00444-2014. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentado por la señora YASMIN STELLA GUZMAN OCHOA, a través de apoderado judicial, contra el señor WILFRIN ANTONIO HERNÁNDEZ ATENCIO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., octubre 27 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota el suscrito que la apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, tal como dispone el art. 5º del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- Inadmítase** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la referencia.
- Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ